trónica hasta un importe máximo por contrato de 1.000.000 de euros cuyo objeto consista en:

Trabajos de planificación, análisis, diseño, construcción, implantación de sistemas de información y los mantenimientos de las aplicaciones desarrolladas bajo esta modalidad.

Servicios de alojamiento en sus distintas modalidades y los servicios remotos de explotación y control, de sistemas de información que den soporte a servicios públicos de administración electrónica.

Tercero.-De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 193 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la declaración de contratación centralizada establecida en los apartados primero y segundo anteriores, quedará sin efecto provisionalmente respecto a los bienes y servicios de todos o algunos de los tipos que no hayan sido adjudicados o, que habiéndolo sido, no reúnan las características esenciales para satisfacer la concreta necesidad del organismo peticionario, hasta que sean adjudicados los correspondientes tipos por la Dirección General del Patrimonio del Estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 193 del citado Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyo fin seguirá surtiendo efectos la presente Orden.

La contratación de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior se efectuará con sujeción a las reglas de competencia y procedimiento previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos de suministro y de servicios, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que versará sobre que el tipo o subtipo correspondiente no ha sido adjudicado, o que, habiéndolo sido, no es efectivamente adecuado para satisfacer la concreta

necesidad del organismo peticionario.

Cuarto.-Los suministros sucesivos de los bienes y servicios declarados de contratación centralizada serán contratados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, una vez adjudicado y formalizado el contrato de adopción de tipo, mediante la aplicación de las previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen aquel contrato, el procedimiento establecido por la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1984, y las singularidades de carácter documental que requieran los contratos de servicios.

Disposición transitoria única.

Los bienes y servicios declarados de contratación centralizada, que a la entrada en vigor de la presente Orden no hubieren sido objeto del correspondiente concurso de adopción de tipo continuarán contratándose por los procedimientos establecidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta tanto tenga lugar la adjudicación de aquél por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden EHA/2593/2006, de 28 de julio, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira. 662

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 2006, por la que se modifican las normas que rigen los concursos de pronósticos del juego común europeo denominado Euromillones, como modalidad de la Lotería Primitiva o de Números.

Advertidos errores en la Resolución de 21 de diciembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 2006, por la que se modifican las normas que rigen los concursos de pronósticos del juego común europeo denominado Euromillones, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 45780 figura el cuadro Distribución del fondo para premios (50% de la venta) en su cuarta columna, en el segundo encabezamiento, donde dice «% sobre venta», debe decir «Porcentajes».

En la página 45780 en el apartado a) de la Norma 6.ª dice, a)1. y debe decir, a).

Madrid, 8 de enero de 2007.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, Gonzalo Fernández Rodríguez.

663

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total de venta al público Euros/cajetilla A) Cigarrillos JPS American Blend Red 100's 2,20 2,95 Davidoff Classic Davidoff Gold . . . 2,95 Denim American Blend Duro 20 2,10 2,20 Jps American Blend Silver 2,20 Jps American Blend White 2,20 2,20 R1 –Azul 2,95 R1 –Rojo 2,95 R1 Slim Line 2,95

Procio total

B) Cigarros y cigarritos AR Augusto Reyes Nativo: Churchill	Precio total de venta al público
AR Augusto Reyes Nativo: Churchill	Euros/unidad
Churchill	
Corona	
	9,75
Lancero	8,10
Davida	8,50
Perla Presidente	4,85 10,55
Robusto	8,50
Toro	8,90
El Corsario:	
Mediterraneos (5)	0,35
Mediterraneos 20	0,35
El Labrador:	
Labradores	0,30
Tabantillas:	
Corona Especial	1,80

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de enero de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/3/2007, de 10 de enero, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

El Estado, en virtud de las habilitaciones concedidas anualmente desde 1999 por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, puede avalar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de Titulización, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. En concreto, se avala parte de los valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos que agrupan en su activo préstamos concedidos por entidades de crédito a empresas no financieras, de las cuales un determinado porcentaje tienen que ser pequeñas y medianas empresas. De esta manera se incentiva a las entidades de crédito para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas, al facilitar su movilización mediante el mecanismo de la titulización. Asimismo, al comprometerse las entidades de crédito cedentes a reinvertir la liquidez obtenida en el proceso de titulización en nueva financiación del mismo tipo, se potencia el efecto perseguido con la iniciativa, garantizándose así que las ventajas se trasladen a la economía real.

La Orden de 28 de mayo de 1999, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial sentó las bases del procedimiento para la concesión de los avales públicos. Posteriormente, la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada parcialmente por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, aprovechó la experiencia acumulada, dotando al instrumento de un nuevo marco de desarrollo normativo basado en dos pilares fundamentales, la mejora del procedimiento administrativo de concesión de los avales y el endurecimiento de las condiciones exigidas para la obtención del aval, habida cuenta de la necesidad de ir adecuando la normativa a las nuevas condiciones de mercado, aumentando así la eficiencia de los avales otorgados, al conseguirse los objetivos perseguidos minimizando el riesgo asumido por el Estado.

Tras seis años de experiencia, es necesario introducir ciertas modificaciones en el procedimiento y añadir algunos nuevos requisitos en el ámbito de la constitución de los Fondos de Titulización de Activos. En concreto, se modifica el plazo de presentación de las solicitudes de formalización de los convenios y se habilita al Director general de Política de la Pequeña y Mediana Empresa para que lo modifique cuando las condiciones de emisión en los mercados así lo aconsejen. Así mismo, se introduce la posibilidad de exigir una comisión por la concesión del aval y se exige que los Fondos de Titulización de Activos sean de carácter cerrado. Por último, se introducen ciertas mejoras técnicas en el desarrollo del procedimiento. Todo ello aconseja fijar un nuevo marco normativo, evitando excesivas modificaciones en la regulación ya existente.

El apartado seis del artículo 52 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca, en su caso, las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria, Turismo y Comercio, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación y aprobación de los modelos de convenios.

- 1. Por la presente Orden se establece el régimen y contenido de los convenios que se podrán suscribir por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, y las sociedades gestoras de Fondos de Titulización inscritas en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el objeto de promover la constitución de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, así como con las entidades de crédito para determinar los préstamos o créditos susceptibles de cesión a los Fondos de Titulización de Activos que se creen para favorecer la financiación empresarial.
- 2. Los Fondos de Titulización de Activos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y se constituyan al amparo del correspondiente convenio, podrán beneficiarse del aval del Estado para garantizar valores de renta fija que emitan.
- 3. Quedan aprobados los modelos de convenios que figuran como anexos a la presente Orden.

Artículo 2. Comisión de Evaluación.

La solicitud de firma del convenio será examinada por una Comisión integrada por representantes de la Secretaría de Estado de Economía y la Secretaría General de Industria, con el objeto de verificar si se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y elevar, en su caso, la propuesta de concesión del aval al Director general del Tesoro y Política Financiera, que estará condicionada a la constitución del Fondo de Titulización de